

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AL PÚBLICO

Las oficinas de este periódico se trasladarán en breve á la calle del Almirante, 15, bajo izquierda. Con oportunidad se avisará la fecha.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

(CONTINUACIÓN)

Art. 187. Corresponde á los directores:

1.º Organizar y dirigir los trabajos de toda clase que se emprendan en las Estaciones, siendo el único responsable de ellos. Los planes de organización los someterá á la aprobación del Consejo provincial, y obtenida ésta, se comunicarán á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio para su conocimiento.

2.º Dictar las órdenes convenientes y vigilar á todo el personal afecto al establecimiento, que estará bajo su inmediata dependencia.

4.º Cuidar y responder del material que tenga á su cargo, formando en el mes de Junio de cada año un inventario del mismo, cuyo duplicado enviará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

4.º Procurar que se lleven con exactitud y puntualidad los registros de trabajos realizados y los libros correspondientes.

5.º Confeccionar anualmente una Memoria, que consistirá en consignar todas las operaciones realizadas durante el año, con referencias dadas, estudios, experimentos y observaciones hechas, consultas contestadas y cuanto pueda interesar para el más completo conocimiento de la marcha seguida en la Estación y mejoras que en ella convenga introducir.

6.º Dar la enseñanza determinada en el art. 179.

7.º Entenderse en todos los asuntos de la estación con el Consejo provincial, como jefe inmediato.

8.º Formar, de acuerdo con el Consejo provincial, los Tribunales de examen, así como los de oposición para la plaza de maestro quesero.

9.º Autorizar los certificados de aptitud que se extiendan á favor de los alumnos, así como los que se refieran á inspección de fincas particulares, análisis y trabajos, todo lo cual llevará el Visto Bueno del jefe de Fomento.

10. Comunicarse directamente con el jefe de Fomento y con las Corporaciones provinciales, municipales y particulares de la comarca adonde alcance su radio de acción para obtener datos y noticias que puedan servir para completar los estudios que se hagan en el establecimiento.

11. Dar cuenta mensualmente de la marcha del establecimiento al Consejo provincial, agregando cuantas observaciones crean pertinentes para el más completo conocimiento de las operaciones practicadas y resultados obtenidos.

Art. 188. Corresponde al ayudante:

1.º Practicar los ensayos, análisis, estudios u operaciones que el director le encomiende, llevar los libros de la Estación, auxiliar al director en los trabajos que haga.

2.º Cuidar del Museo de aparatos y de todas las dependencias.

Art. 189. Corresponde al maestro quesero:

1.º Cuidar de la quesería y practicar todos los trabajos referentes á la elaboración y fabricación de quesos y mantecas, conforme á las instrucciones que reciba del director.

2.º Enseñar las prácticas que el director determine.

3.º Auxiliar á éste y al Ayuntamiento en los trabajos que se le encomiende.

Art. 190. Para obtener la plaza de maestro quesero, deberá el interesado reunir las condiciones siguientes:

1.º Haber estado al frente de explotaciones análogas á las de esta Estación, dirigiendo fabricación de quesos ó de cualquiera de estas industrias derivadas de la leche.

2.º Presentar un certificado de buena conducta, expedido por el alcalde de la población en que resida, ó por el cónsul de España que corresponda, si el interesado habita en el extranjero.

3.º Probar ante un Jurado, que se formará con dos ingenieros agrónomos y dos productores de estas industrias de las que más crédito tengan en la comarca donde se halle instalada la Estación, un conocimiento práctico en la confección de quesos y mantecas.

Acreditada su aptitud se le nombrará maestro quesero.

Art. 191. Las Estaciones deberán poseer:

1.º Un campo de experiencias para el estudio de los cultivos pratenses.

2.º Edificios para el personal.

3.º Establo para los ganados.

4.º Material perfeccionado para la explotación y la enseñanza.

5.º Laboratorio químico y micrográfico.

Art. 192. La tarifa de análisis será la que se expresa en los artículos 95 al 104 inclusive de este Real decreto.

Estaciones sericícolas

Art. 193. Las Estaciones sericícolas tienen por objeto:

1.º Cultivo de la morera, alimento natural del gusano de seda, estudio de las variedades más adaptables á las diversas regiones y más apropiadas á los fines que persiga el sericultor.

2.º Producir semillas, rigurosamente puras, de las razas de gusanos más selectas por sus condiciones sederas, por su robustez y por su resistencia á las epizootias.

3.º Efectuar crianzas de gusanos de seda, con arreglo á los métodos establecidos por la ciencia y sancionados por la práctica, en los locales de que dispongan.

4.º Proponer y dirigir crianzas experimentales de gusanos de seda á los sericultores que habiten en comarcas reconocidamente como sanas.

5.º Invernar y conservar sus semillas y las de los particulares que lo soliciten en los locales especiales de conservación que al efecto se construyan.

Art. 194. Las Estaciones sericícolas recolectarán la mayor cantidad de semillas de moreras de las variedades que juzguen más convenientes, destinándolas á la formación de semilleros en los terrenos disponibles y á la distribución gratuita entre los particulares que lo soliciten.

Art. 195. Con las moreras que las Estaciones obtengan de sus semilleros formarán viveros para distribuir plantones gratuitos entre los agricultores. Las moreritas de semillero sobrantes todos los años de los viveros que formen las Estaciones sericícolas y de la distribución efectuada entre los agricultores serán distribuidas entre todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales y demás Centros de enseñanza agrícola instalados en el país, para cuyo efecto, sus directores, de acuerdo con los de las Estaciones sericícolas, prepararán los terrenos convenientes.

Art. 196. Las Estaciones sericícolas procurarán extender el cultivo de la morera por todas las comarcas, en las que sea adaptable la industria sedera. En los casos en que

sus viveros no tengan plantones disponibles para servir los pedidos de los agricultores, pueden los directores adquirirlos de los plantelistas en las cantidades que les permitan la consignación y las necesidades de sus establecimientos.

Art. 197. Las Estaciones sericícolas darán á sus enseñanzas el carácter esencialmente práctico, dividiéndolas en dos categorías:

1.º Enseñanzas en el establecimiento.

2.º Enseñanzas en el domicilio de los agricultores.

Art. 198. Enseñanzas en el establecimiento.

Las enseñanzas que se den en las Estaciones sericícolas referentes al cultivo de la morera seguirán la marcha vegetativa de este árbol, y las que se refieran al gusano de la seda seguirán las fases del ciclo evolutivo de la vida de los insectos que en nuestros climas meridionales comprende:

1.º Desde la avivación de la semilla hasta el desembojado, ó sea desde la primera quincena de Marzo hasta fines de Mayo.

2.º Junio, preparación y confección de la semilla.

3.º Julio y Agosto, análisis microscópico de la semilla, obtenida en el establecimiento y de las muestras preparadas por los sericultores.

4.º Septiembre y Octubre, lavado y desgranado de la semilla.

5.º Octubre á Marzo, invernación y conservación de la semilla.

Art. 199. Se permitirá la asistencia, y podrán matricularse en la enseñanza que se da en estos Centros, á los obreros agrícolas de ambos sexos que lo soliciten.

Art. 200. El personal obrero de cada Centro se escogerá de la clase trabajadora, ni muy joven ni muy anciano, procurando se asimile las enseñanzas para que en dos años consecutivos adquiera los conocimientos y prácticas suficientes para dedicarse á la crianza de los gusanos.

Art. 201. Los directores de las Estaciones sericícolas procurarán tener siempre el mayor número de obreros que les permita las atenciones de su Centro respectivo.

Art. 202. Cada Estación dispondrá:

1.º De local apropiado, con las dependencias:

a) Dirección.

b) Ayudantía.

c) Portería.

d) Varios locales aislados para la cría de gusanos (obradores).

e) Ahogadero de capullos de seda.

f) Local para semillación.

g) Gabinete de análisis microscópico.

h) Gabinete de trabajos microfotográficos.

i) Cámara de invernación.

2.º Del material necesario en las dependencias dichas en el apartado anterior.

3.º Terrenos tanto en regadío como en seco, para el cultivo de la morera.

Art. 203. Enseñanzas en el domicilio del agricultor. Los directores de las estaciones sericícolas pueden extender sus enseñanzas, llevándolas al domicilio de los agricultores de cualquier región de España, creando escuelas de sericultura, dirigidas por un obrero y con el material necesario, procedente de su Centro respectivo, siempre que á su instalación concurren:

1.º Cantidad considerable de moreras en estado de beneficio.

2.º Población rural apta para recibir las enseñanzas de la Escuela.

3.º Local apropiado para la instalación de la Escuela y habitación del obrero. 4

4.º Una ó más personas patrocinadoras de la Escuela, que auxilien al obrero en sus trabajos y atiendan á su manutención durante el tiempo que funcione la Escuela.

Art. 204. El jornal del obrero y su viaje de ida y vuelta á la Escuela será satisfecho por la Estación respectiva, siempre que lo permitan sus atenciones.

Art. 205. Las semillas de gusanos que el primer año se críen en las Escuelas las facilitarán gratis las Estaciones sericícolas; en los años sucesivos procederán, cuando convenga, de las mismas Escuelas.

Los productos que se obtengan en las Escuelas de sericultura serán íntegros de las personas que hagan la crianza de los gusanos.

Art. 206. El obrero encargado de una Escuela de sericultura procurará interesar en sus trabajos al mayor número posible de personas de la comarca, distribuyéndoles pequeños lotes de gusanos, que criarán bajo su dirección.

Art. 207. Los directores de las Estaciones sericícolas visitarán las comarcas que, á su juicio, sean susceptibles de implantar la industria sericícola, ofreciendo moreras gratuitas á los agricultores, y para decidirles á plantar, les ofrecerán la instalación de una Escuela de sericultura, cuando las moreras plantadas ya estén en su periodo de beneficio. La plantación de un número considerable de moreras supone ya la existencia de una Escuela de sericultura.

Art. 208. Las Estaciones sericícolas contestarán todas las consultas de palabra ó por escrito que les hagan, y facilitarán cuantas noticias se las interesen sobre cualquiera de los extremos que comprende la industria sericícola.

Art. 209. Las semillas de gusanos de seda que se obtengan en las Estaciones, las que procedan de capullos adquiridos para su experimentación en las diversas comarcas se deras de España, como asimismo las que resulten de capullos donados por los sericultores, se distribuirán gratuitamente entre los sederos españoles, exigiendo juntamente algunas noticias sobre la crianza, resultado final de la cosecha y una pequeña muestra de capullo.

Art. 210. Las Estaciones analizarán gratuitamente las muestras de seda en capullos, simientes y crisálidas, y también las mariposas en células que presenten los agricultores. El número de mariposas en células de cada muestra no podrá ser mayor de 200.

Art. 211. Todos los servicios que las Estaciones presten á los agricultores sederos serán gratuitos; pero cuando, aun siendo agricultores, se dediquen á la confección y venta de semillas en gran escala y también á operaciones distintas de la producción y venta de su cosecha sedera, los directores fijarán derechos prudenciales en consonancia con los servicios prestados. Las cantidades que se recauden se ingresarán en el Tesoro público.

Art. 212. Las Estaciones sericícolas pondrán á las Corporaciones oficiales de las regiones en que radiquen ó rezcan premios á los alumnos que más se distingan en los trabajos que se efectúan en estos Centros. Los requisitos que deben llenar los aspirantes á premios serán: solicitud al director de

la Estación, escrita y firmada por el aspirante y presentada antes del día 1.º de Julio de cada año, en la que conste que es natural del término municipal en que radique la Corporación que ofrece los premios; mayor de dieciocho años, y que su ocupación habitual es la agricultura.

Art. 213. Las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales y demás Centros similares establecidos en España que posean moreras en sus terrenos, habilitarán locales á propósito para la enseñanza de la sericultura, en armonía con lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 214. Las crianzas de gusanos de seda que se efectúen en los Centros dichos en el artículo anterior tendrán el doble carácter de enseñanza popular y de experimentación, con sujeción á planes establecidos de común acuerdo con los directores de las Estaciones sericícolas.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE OREJA

Don Evaristo Jiménez Carrero, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumplido lo preceptuado en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre contratos provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna respecto de las condiciones bajo las que habrán de celebrarse las subastas para el arriendo durante el año de mil novecientos ocho, de los arbitrios que se dirán, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó que dichos actos tengan lugar en los meses, días y horas que á continuación se expresan:

Degüello de reses en el Matadero, día veinticuatro de Noviembre, á las nueve mañana; tipo, cinco mil pesetas.

Puestos públicos, día veinticuatro de Noviembre, á las diez mañana; tipo, tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Teatro, día veinticuatro de Noviembre, á las once mañana; tipo, mil doscientas cincuenta pesetas.

Ambigü del mismo, día veinticuatro de Noviembre, á las doce mañana; tipo, ciento veinticinco pesetas.

Contratación del servicio de música, día veinticuatro de Noviembre, á las una tarde; tipo, seiscientos pesetas.

Plaza de toros, día veinticuatro de Noviembre, á las dos tarde; tipo trescientas cincuenta pesetas.

Medidas de líquidos, día quince de Diciembre, á las once mañana; tipo, ocho mil pesetas.

Medidas de sólidos, día quince de Diciembre, á las doce mañana, tipo cinco mil quinientas pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja trece de Noviembre de mil novecientos siete.—Evaristo Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N... mayor de edad, con cédula personal que acompaña, así como el resguardo correspondiente del depósito del cinco por ciento del tipo de licitación, enterado de las condiciones bajo las que se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de ... durante el año

mil novecientos ocho, las acepta y se obliga á llevar á cabo el servicio por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
(E.—367).

PEZUELA DE LAS TORRES

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas para el aprovechamiento de pastos del monte «El Val», de estos propios, y en virtud de lo acordado por el excelentísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, se anuncia una tercera que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintitrés del corriente y hora de las doce, bajo el tipo de trescientas veinte pesetas para cuatrocientas reses lanares, cuyo disfrute corresponde al año forestal de mil novecientos siete á novecientos ocho.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pezuela de las Torres doce de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Gumersindo Bachiller.

(E.—366.)

SERRANILLOS

El reparte de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado en esta villa para el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Serranillos 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Lucas Fernández Vara.

QUIJORNA

El reparte de la contribución territorial de esta villa, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1908, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos legales.

Quijorna 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, León Panadero.

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Se anuncia al público que el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Puebla de la Mujer Muerta 7 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Niceto Eguía.

VILLAVERDE

Se encuentran terminados y expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones, la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo, para el año de 1908.

También se encuentran terminados y expuestos por ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria por el mismo año.

Villaverde 7 Noviembre de 1907.—El alcalde, Hipólito Alonso.

CERVERA DE BUITRAGO

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo año de 1908, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán atendidas.

Cervera de Buitrago á 8 de Noviembre de 1907.—El alcalde.—P. O.—Leocadio Vicente.

CHINCHÓN

El presupuesto municipal de esta villa para el año 1908, ha sido aprobado por el Ayuntamiento y queda de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Chinchón 8 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Manuel Nuncio.

CANILLAS

El repartimiento de la contribución territorial, colonia y pecuaria de este distrito municipal formado para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, apercibidos que pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Canillas 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Hilario Vallejo.

BATRES

Los documentos que á continuación se expresan, formados para el año próximo de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Per ocho días, el reparte de la contribución territorial, colonia y pecuaria.

Y por quince, el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales.

Lo que se anuncia al público con objeto de oír reclamaciones.

Batres 10 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Tomás Pempa.

CIEMPOZUELOS

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año 1908, se encuentra terminado y expuesto al público por tiempo de quince días para que pueda ser examinado por quien lo solicite y presentar las reclamaciones oportunas.

Ciempozuelos 10 Noviembre 1907.—El alcalde, Raimundo de Oro.

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año 1908, se encuentra terminada y expuesta al público por tiempo de quince días para que pueda ser examinada por quien lo tenga por conveniente y presentar las reclamaciones oportunas.

Ciempozuelos 10 Noviembre 1907.—El alcalde, Raimundo de Oro.

MANGIRÓN

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal perteneciente al año 1908 próximo venidero formados por este Ayuntamiento y Junta pericial se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en esta Secretaría para oír reclamaciones de agravio; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mangirón 11 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Julián Velasco.

TORREMOCHA

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año de 1908 se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, á fin de que puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Torremocha 11 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Norberto Montero

ALAMEDA DEL VALLE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por el Ayuntamiento

para el ejercicio de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días conforme previene el art. 146 de la vigente ley municipal.

Alameda del Valle á 11 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Pedro Martín.

HOYO DE MANZANARES

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como el padrón de cédulas personales, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, á fin de oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 12 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Marcelino Moreno.

CANILLAS

El padrón de células personales de este distrito municipal, formado para 1908, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, y que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Canillas 12 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Hilario Vallejo.

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzaños y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta corte.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Anastasio Zabala Sáenz con doña Josefina de Santa Cruz Borrero y otro sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia la providencia que copiada á la letra dice así:

Madrid 13 de Noviembre de 1907.

Señores de Sala primera: Ponce, Vázquez, Nieto y Alós.

Por presentado el anterior escrito, citese á D. Anastasio Zabala Sáenz por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, Diario de Avisos y Estrados del Tribunal, á fin de que el día 30 del actual y hora de las doce y media de su tarde comparezca ante este Tribunal á absolver las posiciones formuladas por la parte de doña Josefina Santa Cruz, bajo apercibimiento de que no haciéndole le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Los señores del margen lo mandaron, y rubrica el señor presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H., licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente que firme en Madrid á 14 de Noviembre de 1907.—Pedro Quinzaños.

(C.—59.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE

Instrucción pública de Madrid

Solicitada por D. Vicente Castro y Legua, habilitado que fué de los maestros del partido de Terrelaguna, la devolución de la fianza que para dicho cargo depositó, por el presente se hace saber á los maestros de dicho partido, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del edicto en este diario oficial, presenten las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho contra dicho Sr. Castro y Legua; bien entendido que terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 9 de Noviembre de 1907.—Visto bueno.—El gobernador-presidente, Vardillo.—El secretario, R. López Mora.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Primera enseñanza.—Concurso único

Relación por orden de circunstancias legales de preferencia de las aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveer en propiedad las plazas vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Madrid, que fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de 18 de Febrero último y cuya provisión debe recaer en Maestra.

Maestras con servicios en propiedad

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad...	Sueldo computable...	Tpa. de servicios en la enseñanza como maestras propietarias.			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
1	D.ª Petra Hidalgo y Matas.....	625	625	15	3	1	Se la propone para la escuela de Boadilla del Monte.
2	» Abundia Flores y Rodríguez	625	625	13	1	3	Se la propone para la escuela de Ajalvir.
3	» Heliodora Martín y Patón	625	625	11	5	6	Adjudicadas las que solicita.
4	» Dolores Cañiz y García	625	625	8	4	22	Propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.
5	» Natividad Magdalena y Martínez	625	625	4	»	8	Adjudicadas las que solicita.
6	» Fuencisla Latorre y Grande	625	625	3	4	7	Idem.
7	» María de los Angeles Fuertes y Sánchez.	625	625	3	2	21	Idem.
8	» Isidra Merodio y Rico.....	625	625	3	2	20	Idem.
9	» Julia Merodio y Rico.....	625	625	3	2	20	Idem.
10	» Felisa San Gil y Aguirre.....	625	625	2	8	22	Idem.
11	» Vicenta Guardiola y Mateos.....	625	625	2	»	6	Se la propone para la escuela de Sieteiglesias.
12	» Aurora Ulloa y Escudero.....	625	625	1	11	23	Adjudicadas las que solicita.
13	» Elvira Huerta y López.....	625	625	1	2	29	Se la propone para la escuela de Cubas.
14	» Asunción Aguado y García.....	625	625	1	»	28	Se la propone para la escuela de La Serna.
15	» María de la Purificación Rumbao Meire..	500	500	13	7	1	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
16	» Paula María Santos Arcediano.....	550	500	13	»	4	Idem.
17	» Micaela de la Fuente y Peña	500	500	12	9	25	Idem.
18	» Josefa Martín García.....	550	500	11	10	1	Idem.
19	» María Gómez Minguela	500	500	9	3	11	Idem.
20	» Eulogia Santamera y Blas.....	550	500	8	11	14	Idem.
21	» Luisa Lastra y Carreras.....	500	500	7	»	22	Idem.
22	» Bernarda Ortega y Ortega	500	500	6	9	22	Propuesta para plaza en la provincia de Ciudad Real.
23	» María Zumeta y Villar	500	500	6	4	5	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
24	» María Pastor Ubago	500	500	5	10	8	Idem.
25	» Francisca Martín Pabón	500	500	5	5	17	Idem.
26	» Jacinta Aguilera y Gálvez	500	500	4	8	26	Idem.
27	» Julia Esteban y Heras.....	500	500	4	3	29	Idem.
28	» María del Rosario Leiva y Prat.....	500	500	1	11	22	Idem.
29	» Teresa Olzagaray de la Torre.....	500	500	1	10	22	Idem.
30	» Manuela Aguirre y Utrilla	500	500	1	10	15	Idem.
31	» Aurora Martínez y Martínez.....	500	500	1	9	2	Idem.
32	» María de Aranda y Lobo	500	500	1	7	29	Idem.
33	» María de Frusos y Rodríguez.....	500	500	»	10	10	Idem.
34	» Sara Freijó y Sordo	500	500	»	10	9	Idem.
35	» Francisca García y Castro	500	500	»	10	»	Idem.
36	» Dolores Mondéjar y Brocal.....	500	500	»	4	2	Idem.

Maestras con servicios interinos

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Totalidad de servicios interinos			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
37	D.ª Higinia Pérez y González	9	10	10	Propuesta para plaza en la provincia de Toledo.
38	» Adolfa de la Puente Sánchez.....	7	1	29	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
39	» Emilia Eloisa Latorre y Uribe	4	8	23	Idem.
40	» Paulina González y González	4	6	5	Propuesta para plaza en la provincia de Ciudad Real.
41	» Valentina Martínez Jiménez	4	4	10	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
42	» Carmen Mantecón y San Vicente.....	4	»	26	Idem.
43	» Manuela Sampayo y Adanero.....	3	7	14	Idem.
44	» Carmen de la Presilla y Consuegra	3	6	6	Idem.
45	» Raimunda Rivera Murciano.....	3	6	5	Idem.
46	» Juliana Luciana López y Oriente.....	3	5	6	Idem.
47	» Emilia Cornejo y Pérez.....	3	3	12	Idem.
48	» Juliana Flores y Martínez	3	2	13	Idem.
49	» Perfecta Centenera y Pareja.....	2	11	10	Idem.
50	» Inés Alameda y Casado.....	2	10	14	Idem.
51	» Josefa Martín Merino	2	9	9	Idem.
52	» Josefa Carvajal y González.....	2	6	»	Idem.
53	» Jacinta Martínez Tello	2	4	9	Idem.
54	» Ezequiela Soto González.....	1	11	21	Idem.
55	» Juana Dorado Ruiz	1	10	2	Idem.
56	» María del Cueto y Pando.....	1	8	29	Idem.
57	» Justina González Martínez	1	8	21	Idem.
58	» Andrea Pascual Maya.....	»	9	29	Idem.
59	» Dorotea Baeza y García	»	9	7	Idem.
60	» Manuela Ochoa de Anguinozas y Unamúnzaga	»	9	7	Idem.
61	» María Josefa Enserves y Alvarez.....	»	5	3	Idem.
62	» María J. Alvarez y Ruiz.....	»	3	3	Idem.

Aspirantes excluidas

NOMBRES Y APELLIDOS	MO TIVOS DE LA EXCLUSION
D.ª Carmen Valandín y Conal	Por no justificar no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.
» Fermína García del Castillo.....	Por estar expedida la certificación de buena conducta antes del plazo de la convocatoria.
» Isabel Almeida y Carretero.....	Por estar sometida á expediente gubernativo.
» Petrá Manuela Pérez y García	Por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
» Adelaida Bolaños y Pérez	Por haberse recibido su expediente fuera de plazo y por no estar certificada la hoja de servicios.
» María del Rosario León y Fernández	Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.
» Concepción Portegás y Velle.....	Por igual motivo.
» María del Sagrario Merino y Terriza..	Por no justificar tener 21 años de edad.
» Julia Nieto y Díaz	Por no estar en posesión del título profesional ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.
» Luisa Borrel y Cortés	Por igual motivo.
» Catalina Sofía Frías y Sáez	Por no acompañar documento alguno á su instancia.

Lo que, en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y del 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de las aspirantes, las cuales podrán presentar ante este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, después de cuyo plazo no se admitirá ninguna.—Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Rector, R. CONDE.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En los autos ordinarios de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte promovidos previa declaración de pobreza por D. Angel Avedillo de la Fuente, con doña Olalla de la Fuente y Domínguez, sobre pago de 7.500 pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

Sentencia: En la villa de Madrid á 4 de Noviembre de 1907, el señor D. Pedro Armenteros de Ovando, magistrado de Audiencia Territorial fuera de esta corte, y juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Angel Avedillo de la Fuente, labrador y vecino de Valladolid, representado por el procurador D. Manuel Brú, bajo la dirección del letrado D. Luis Redonet, y de la otra como demandada doña Olalla de la Fuente y Domínguez, dedicada á sus labores y de esta vecindad, representada que ha estado por el procurador D. Celedonio López Serranillos, y defendida por el abogado D. Joaquín Roca, y actualmente declarada en rebeldía, representada por los estrados del Juzgado sobre pago de 7.500 pesetas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á doña Olalla de la Fuente Domínguez de la demanda contra la misma formulada por D. Angel Avedillo de la Fuente, sobre reclamación de 7.500 pesetas, treinta y cinco céntimos, sin hacer expresa condenación de costas.

Y por la rebeldía de la demandada, publíquese esta sentencia por edictos que se fijarán en el lugar correspondiente del Juzgado y parte de la misma se insertará en los periódicos oficiales en la forma que determina la ley á no ser que se pida por el demandante la notificación personal á la demandada, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Armenteros de Ovando.

Y para que sirva de notificación á la demandada, pongo el presente edicto que visado por el señor juez, firmo en Madrid á 11 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. D. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda.

(C.—60.)

CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victorio Albentosal Amador, de 20 años, soltero, literato, vecino de Murcia con domicilio en la calle de Riquelme, núms. 19 y 21, corresponsal que fué del periódico *España Nueva*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(B.—246.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carolina Ardura García, natural y vecina de Madrid, hija de Juan y de María, soltera, de 26 años de edad, sirvienta, que ha tenido su domicilio en la calle del General Ricardos, núm. 48, y últimamente calle de García Paredes, 17, cuyo actual paradero y punto probable en que se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado por la Superioridad en 8 de Marzo último, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pobremente con blusa y falda de percal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, P. A., Luis Zarmi.

(B.—247.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Gil Jimenez, de veinte años de edad, casado, sastre, natural de Córdoba, hijo de Joaquín y de Filomena, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 65, piso principal, número 2, y cuyo actual domicilio y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que se le siguió por ocupación de moneda falsa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana negro, capa azul y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado é en la cárcel celular.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, P. D. Santos Soto Jimeno.

(B.—248.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nacario del Puerto Expósito, natural de esta corte, de diecisiete años de edad, soltero, cerrajero, que ha vivido en la Casa-Hospicio y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le siguió por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de asilado en el Hospicio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado é en la Cárcel celular.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Santos Soto Jimeno.

(B.—249.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassiera, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Cuadrado Sánchez, natural de Santa Cecilia (Lugo), hija de Ramón y de María, de treinta y cuatro años de edad, casada, dedicada á sus labores, que vivió en la calle de Segovia, núm. 23, bajo para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial, por hallarse comprendida dicha procesada en el caso 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva.

(B.—251.)

Don Gonzalo de la Torre de Trassiera, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Guisasa Salou, de treinta años, que vivió en la Travesía de las Vistillas, núms. 17 y 19, tienda, y se dice frecuenta la taberna de un tal Froilán, en la Cuesta de San Miguel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, compa-

rezoa en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración obligatoria, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva.

(B.—252.)

CHINCHÓN

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas de causa por lesiones contra Miguel Ibiza Carrero, se saca á tercera y pública subasta sin sujeción á tipo fijo, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, la siguiente finca embargada al procesado.

«Una tierra en Valdelaouevas, término municipal de Colmenar de Oreja, que antes fué viña, de caber 1.500 estadales; linda al Saliente Narciso Pérez, Mediodía el río, Poniente Saturnino Fernández y Norte la Isla; tasada en 2.500 pesetas.

Advertencias

No existen títulos de propiedad de la finca que sale á subasta.

Chinchón 12 de Noviembre de 1907.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Fernando Ibáñez.

(C.—61.)

CHINCHÓN

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en expediente de exacción de costas de causa por homicidio contra Amadeo Encinas y Santos, se saca á segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de Diciembre próximo á las once de su mañana, la participación en ambas dominios y su usufructo, embargada á dicho procesado.

De una casa situada en Colmenar de Oreja, calle de la Reina Regente, núm. 3, que consta toda la casa de piso bajo y principal; linda por la derecha, entrando, Manuel Navarro; izquierda José de Santos, y espalda herederos de D. Enrique Suscaldal; tasada la participación en 1.000 pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo porque sale á subasta.

3.ª Existen títulos de propiedad de la finca.

Chinchón 9 de Noviembre de 1907.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Fernando Ibáñez.

(C.—62.)